

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |

**RESOLUCIÓN No. 2051
(07 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No.1137 del 22 de junio 2015, la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.172.012 de Neiva, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de un afluente de la quebrada El Arado, para beneficio de los predios rurales denominados Paraiso y Paraiso No. 7, ubicado en la vereda Guandinosa jurisdicción del municipio del Gigante.

El día 26 de junio de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 070, notificado el 27 de julio de 2015, así como la remisión de Aviso para su respectiva publicación en la Alcaldía Municipal de Gigante, el cual permaneció fijado del 06 al 21 de agosto de 2015.

El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 27 de Julio de 2015 según Numero de comprobante No.29221 de la Tesorería de la CAM. El auto de inicio quedo ejecutoriado el 04 de agosto de 2015 según constancia del 05 de agosto de 2015.

El 25 de agosto de 2015 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 427 del 26 de agosto de 2015, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los antecedentes y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 04 de marzo de 2015 se practicó visita de inspección ocular al predio rural Paraíso y Paraíso 7 ubicado en la vereda Guandinosa del municipio de Gigante, a fin evaluar la solicitud de concesión de aguas de la señora MARIA DEL SOCORRO IBARRA, donde hacen usos del recurso hídrico para actividad piscícola.

El predio Paraíso se ubica en las coordenadas E839223 N758116, a una altura de 932 m.s.n.m., se beneficia de un afluente de la quebrada El Arado por medio de tres mangueras de aproximadamente 3" cada una.

Aforos de Caudales de la fuente hídrica:

El día de la visita se determino el caudal de la fuente por el método de elemento flotante, exactamente en las coordenadas E839400 – N75022 a una altura de 923 m.s.n.m. presentando un caudal 4.675 lt/seg, en inmediaciones del punto de captación, en época de verano.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El recurso se capta del afluente de la quebrada El Arado, por gravedad mediante 3 mangueras de 3" aproximadamente en las

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |

coordenadas E839359 – N758043 a una altura de 919 m.s.n.m. La captación está hecha de tulas con arena para recolectar el agua y conectan las mangueras para conducir el recurso hasta los lagos. Aguas arriba de la captación el señor Gilberto Trujillo (sin concesión) capta agua, y aguas abajo de la captación la señora Beatriz Ibarra (permiso en trámite) y los señores Pineda (permiso en trámite).

Como segunda alternativa de captación se ubica el punto en las coordenadas E839136 -- N758088 a una altura de 914 ms.n.m., para ser captada por bombeo, cuando lo amerite.

Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna controversia o afectación asociada a los usos del agua, esto es responsabilidad de la señora María del Socorro Rivera como usuaria redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM y en la cartelera de la alcaldía del Gigante y la constancia de publicación no se presentaron oposiciones.

(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar concesión de aguas, a nombre de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.172.012 de Neiva, en calidad de propietaria predios rurales Paraíso y Paraíso 7, ubicados en la vereda Guandinosa del municipio de Gigante, a captar del afluente de la quebrada El Arado, mediante gravedad; en un caudal total de **2,01 Lit/seg**, distribuidos así:

| USOS | CANT | MODULO lit/seg/ha | Caudal (lts/seg) |
|-----------------------|---------|----------------------|------------------|
| abrevadero | 10 | 0.0005 | 0.005 |
| frutales | 0,8 has | 0.002 | 0.01 |
| Piscícola | 1,0 has | 2,00 | 2,00 |
| TOTAL OTORGADO | | | 2,01 |

Que de acuerdo al aforo realizado y al observar que el afluente presenta un caudal intermitente, se dejará un caudal ecológico del 25% el cual equivale a 1,16 lt/seg; y por tal motivo se dará concesión para 1.5 has para uso piscícola, de igual forma el usuario debe implementar la recirculación entre lagos para hacer uso eficiente y ahorro de agua.

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre MARIA DEL SOCORRO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.172.012 de Neiva, en calidad de propietaria predios rurales Paraíso y Paraíso 7, ubicados en la vereda Guandinosa del municipio de Gigante, a captar del afluente de la quebrada El Arado, mediante gravedad; en un caudal total de 2,01 Lit/seg, distribuidos así:

| USOS | CANT | MODULO lit/seg/ha | Caudal (lts/seg) |
|-----------------------|---------|----------------------|------------------|
| abrevadero | 10 | 0.0005 | 0.005 |
| frutales | 0,8 has | 0.002 | 0.01 |
| Piscícola | 1,0 has | 2,00 | 2,00 |
| TOTAL OTORGADO | | | 2,01 |

Esta Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: Que de acuerdo al aforo realizado y al observar que el afluente presenta un caudal intermitente, se dejará un caudal ecológico del 25% el cual equivale a 1,16 lt/seg; y por tal motivo se dará concesión para 1.5 has para uso piscícola, de igual forma el usuario debe implementa la recirculación entre lagos para hacer uso eficiente y ahorro de agua.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será las Quebrada El Arado ubicada en la Vereda Guandinosa del Municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La Presente concesión se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento en el primer año de vigencia de la presente Resolución, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema de captación, conducción y distribución del agua deberá contar con las obras de control de caudales adaptados al caudal asignado al respectivo predio a sus costas.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 16 Mar 15 |

recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y adecuar la conducción, para minimizar las pérdidas por infiltración, así mismo implementar sistema de riego eficiente, localizado o por goteo, dado la poca oferta hídrica de la fuente en periodos prolongados de verano.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a MARIA DEL SOCORRO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.172.012 de Neiva, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-063-2015
Proyecto: Maria Teresa Rojas Valencia